

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 24/2021.

En sesión de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de votos, resolvió declarar procedente y parcialmente fundado el recurso de revisión en materia de seguridad nacional citado al rubro, modificando la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) dictada en el recurso de revisión RRA 9709/2021, que ordenaba a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) entregar las versiones íntegras de:

- a) Las solicitudes presentadas para la autorización de uso de emergencia de las vacunas para COVID-19 desde octubre de dos mil veinte al veinticinco de febrero de dos mil veintiuno; y,
- b) Las autorizaciones otorgadas para su uso y aplicación, desde octubre de dos mil veinte al veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, que muestren la temporalidad de dicha autorización.

La mayoría de Ministras y Ministros resolvieron modificar la resolución del INAI a efecto de que la COFEPRIS entregue versiones públicas (no íntegras) de la información solicitada, debiendo dejar a salvo aquella considerada como reservada o confidencial.

No comparto lo resuelto por la mayoría del Pleno toda vez que, desde mi perspectiva, para el momento en que se resolvió este recurso de revisión en materia de seguridad nacional había quedado sin materia.

El artículo 99, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena que los documentos clasificados como reservados deben desclasificarse cuando expire el plazo determinado por el sujeto obligado. En este caso, el doce de julio de dos mil veintiuno, la Comisionada de Autorización Sanitaria comunicó al solicitante que la información requerida debía clasificarse por un periodo de dos años.

**VOTO PARTICULAR FORMULADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 24/2021.**

El plazo de clasificación expiró el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; de modo que, para la fecha en que el Pleno de la Suprema Corte sesionó este recurso de revisión, había transcurrido en exceso el plazo determinado por el sujeto obligado.

Si el propósito de estos recursos de revisión extraordinarios es determinar si divulgar la información afecta la seguridad nacional y la información concerniente a este recurso está jurídicamente desclasificada por haber expirado el plazo determinado por la COFEPRIS, entonces, lo procedente era declarar sin materia el recurso de revisión.

La COFEPRIS estableció un periodo de reserva considerando que, durante ese tiempo, entregar la información solicitada afectaría la seguridad nacional. No obstante, que el plazo haya expirado significa que, por disposición legal, la información se encuentra desclasificada y entregarla no representa una amenaza para la seguridad nacional.

Consecuentemente, una vez que la información es pública no había razones para analizar los agravios de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal y lo procedente era declarar sin materia el recurso de revisión en materia de seguridad nacional.

MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

GSO/FVBC